

EXPEDIENTE Nº 514/2022- CONTINUACIÓN Partido Guardia del Monte vs A Santa Rosa, jugado el 9 de Octubre de 2022, división Primera VISTO:

El informe arbitral y los graves incidentes de público conocimiento ocurridos en las inmediaciones de la cancha de Guardia del Monte, se dio inicio a actuaciones a fin de deslindar responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que el árbitro del encuentro que disputaron los Clubes Guardia del Monte y Atlético Santa Rosa, Sr. Matías Muñoz, respecto de los incidentes que se produjeron a poco del comienzo, en su informe expresa "a los dos minutos del primer tiempo detengo el juego por corridas y disturbios en la parcialidad visitante. Después de esperar diez minutos y viendo que los ánimos no se calmaban, el Jefe del operativo me informa que no se podía seguir el encuentro por falta de garantías, por lo que decido suspender el encuentro. Dicha planilla me la firma el encargado del operativo constatando los hechos", Oficial Ayudante Gonzalo López.

Que, este Tribunal cuenta con un informe del Oficial Principal Gabriel Alejandro BONASSO, Encargado Grupo Especial Policial "G.E.P.". En dicho informe, expresa que se encontraba cubriendo el servicio de policía adicional en el Club Guardia del Monte "junto al Sargento Ayudante Miguel QUEREJETA; Sargento Primero Luis SCARDILLI Y Sargento Nicolás MALDONADO; siendo la tarea principal brindar seguridad y evitar contacto entre la parcialidad visitante y la local", indicando que el inicio y fin alización del partido de reserva se desarrolló con normalidad.

Que el aludido informe continúa "A horas 15:10 aproximadamente, comenzó a ingresar público visitante para presenciar el partido de primera división. A horas 15:20 aproximadamente arribó un micro con simpatizantes del club visitante, los que se hacen llamar barra brava "La 22", quienes en un primer momento intentan ingresar por la fuerza sin pagar entradas, hasta que luego de forcejeos se realizó un canal con los efectivos que me acompañaban para hacerlos ingresar de a uno previo solicitar que exhibieran lo que llevaban en sus mochilas y de esa manera se logró impedir el ingreso de bebidas alcohólicas y varios elementos contundentes (caños epoxi de gas, caños plásticos de agua tipo fusión, palos tipo escoba)". Y sigue "Que en determinado momento los simpatizantes del Club Atlético Santa Rosa comienzan a arrojar desde calle Biglieri mochilas y bolsas con bebidas alcohólicas hacia el interior del predio" y al intentar impedir esa maniobra "comienzan a arrojarnos piedras, por lo que se realizaron dos detonaciones con cartucho de estruendo a fin de hacer cesar esa acción violenta", pero "eso no pudo llevarse a cabo porque nos arrojaron todo tipo de elementos, desde piedras, botellas de vino, latas de cerveza, palos y todo lo que tenían a su alcance. Se debió hacer una formación de escudos para resistir la agresión, haciendo algunas detonaciones con cartucho no letal anti tumulto en dirección al aire para lograr cesar la acción, pero de igual manera no surtió efecto y nos superaban ampliamente en número".

Que, luego, "un masculino robusto de remera gris de los visitantes le arroja una piedra al Sargento QUEREJETA, que impacta en su cabeza y le produce lesión cortante, parte superior derecha, observándose correr sangre detrás de su oreja. Otro masculino de remera blanca, gorro y anteojos de sol me arroja un palo que impacta en mi pierna derecha y otro golpe con una lata de cerveza. Posteriormente arriba apoyo de la Comisaría local, como también el Oficial Principal Elizondo; siendo éste quien al transcurrir unos minutos me anuncia de que el partido se había suspendido por no poder garantizar la seguridad por los incidentes con la parcialidad de Santa Rosa y había personal policial herido". Esa decisión "alteró aún más a los simpatizantes visitantes, quienes al salir del predio y ya sobre Av. 13 de Caballería comenzaron a arrojar innumerable cantidad de piedras hacia el personal policial y sobre los móviles policiales, logrando causar lesiones y daños".

Que, finalmente, en ese informe se brindan datos personales de detenidos y se enumeran daños, pero no se mencionan en este expediente ya que su análisis nos excede y se encuentra en proceso la investigación judicial correspondiente.

El Tribunal corrió traslado del informe arbitral al Club Atlético Santa Rosa para que en ejercicio de su derecho de defensa presentara descargo (art. 7 del R.T.P.), el cual fue presentado en tiempo y forma.

El Club visitante deslinda responsabilidad en los eventos ocurridos en inmediaciones del estadio, haciendo hincapié en el operativo de seguridad llevado a cabo por la Policía.

Que, el club Atlético Santa Rosa, en el descargo atribuye la responsabilidad del evento, además de la actuación policial, a "personas y/o simpatizantes del club local (Guardia del Monte) que se encontraban en las afueras del predio -más precisamente ubicados sobre pasaje Baglieri de esa localidad- arrojando objetos contundentes -piedras, ladrillos, etc.- hacia el interior del predio, con dirección al espacio destinado al público visitante", mencionando que la policía reprimió a dichos simpatizantes locales con balas de goma.

Que, es atinente expresar en este punto que los hechos invocados en el párrafo anterior por el Club Atlético Santa Rosa no pudieron ser corroborados por ninguna prueba obrante en estas actuaciones ni surge de las filmaciones aportadas por dicho Club. Que, en general, filmaciones y fotografías relacionadas al presente poco aportan respecto al origen de los incidentes, dejando muchas dudas que certezas en relación a ello. Sí se pueden apreciar heridos y disturbios.

Que, asimismo, el club Atlético Santa Rosa menciona varias objeciones a la actuación policial, lo cual tendrá la oportunidad de ser ampliamente analizado en sede judicial, siendo imposible para este Tribunal obtener certezas sobre las mismas en este momento y en esta instancia.

Que la violencia en los partidos se está transformando en una constante en el fútbol en La Pampa, que no ha podido erradicarse con las penas impuestas, aunque debemos reglamentariamente seguir haciendo recaer el peso punitivo al club cuyos simpatizantes realicen conductas antirreglamentarias o ilícitas en virtud de la responsabilidad objetiva por los desórdenes de su parcialidad. A nivel Liga, clubes, simpatizantes y organismo de gobierno nos debemos un sincero debate para alejar a los violentos de las canchas y no perjudicar, en lo económico, en lo deportivo y en demasía, a los clubes que no pueden controlar el ímpetu y accionar delictivo de los verdaderos culpables.

Que, el principio de responsabilidad objetiva adoptado por la FIFA, Conmebol y AFA, ha sido profundamente analizado por el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), estableciendo una consolidada jurisprudencia validando dicho principio.

Que, este Tribunal, expresa la preocupación existente en torno a la gravedad de este tipo de comportamientos donde, lejos de prevalecer los valores positivos inherentes al deporte como la integridad, el esfuerzo, el compañerismo, el afán de superación, la motivación, la constancia e indudablemente el valor del respeto, ampliamente promovido por nuestra parte, impera la violencia, empañando lamentablemente el espectáculo del fútbol.

Qué, resulta oportuno subrayar que en los laudos internacionales, se trata la problemática que suscita el hecho de que los incidentes se produjeran fuera del estadio, concluyendo que la responsabilidad objetiva de los clubes no se limita al comportamiento de los aficionados dentro del estadio, si no que alcanza a los actos que se producen fuera del mismo.

Acreditada la plena responsabilidad objetiva del Club Atlético Santa Rosa por el comportamiento inapropiado de sus simpatizantes en las inmediaciones de la cancha del Club Guardia del Monte, por aplicación de los artículos 32, 33 y concordantes del RTP del Consejo Federal, en los graves hechos suscitados, debe encuadrarse sus responsabilidades en las previsiones del artículo 32, 33 y 287 inc. 1º del RTP, por lo que corresponde sancionar al Club visitante.

Que, de acuerdo a lo que expresamos en la parte resolutive de este fallo, el eventual visitante cuando el Club Atlético Santa Rosa sea local se verá impedido de ir a la cancha, lo cual, si bien parecería como un perjuicio para el visitante, sería muy peli groso que fuera únicamente el visitante a un partido. Si bien es una solución complicada pero justificada en razones de seguridad. Este fallo, vale aclarar, es totalmente independiente de las actuaciones judiciales.

En virtud de ello, este Tribunal

RESUELVE:

1).- Determinar que se continúe jugando el tiempo restante del partido con Guardia del Monte, solamente con la presencia de público del equipo local (artículos. 32, 33 y 287 inc. 1° del R.T.P.). Los gastos que conlleve la disputa del partido estarán a cargo del Club Atlético Santa Rosa.

2).- Determinar que los próximos tres partidos que deba disputar el Club Atlético Santa Rosa (sin incluir el que debe continuar con Guardia del Monte) se jueguen sin público y que sólo ingresarán por su parte las personas debidamente autorizadas por protocolo (arts. 32 y 33 del R.T.P.). En caso que juegue de visitante el Club Atlético Santa Rosa, al estadio podrá solamente concurrir la parcialidad del otro equipo, que juegue de local. Cuando sea local el club sancionado no concurrirá tampoco el club visitante, por razones de seguridad.

3).- Sancionar al Club Atlético Santa Rosa con multa de 50(cincuenta) entradas generales por 3 (tres) fechas (arts. 32, 33 y 287 inc. 1° del R.T.P.).

4).- Notifíquese, publíquese y archívese.

Se informa desde la secretaría de este Tribunal que todo lo referido a notas, pedidos de reconsideraciones, descargos, etc que las mismas deberán remitirse sin excepción al mail del Tribunal tribunaldepenaslcf@gmail.com o presencialmente en las oficinas administrativas de la Liga Cultural

A los efectos de mejorar y facilitar la legibilidad de las planillas de partidos, el Tribunal de Disciplina informa que solo tendrán validez de carácter oficial aquellas planillas impresas en formato de papel LEGAL/OFICIO.

No habiendo más temas a tratar y siendo las 20:00 hs, se da por finalizada el presente acta. -